



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura, con carácter eventual por nuevas acciones, de dos Facultativos Especialistas de Área en Neumología para el Instituto Nacional de Silicosis.

Antecedentes

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina que "por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal"; tal nombramiento según el apartado segundo del mismo artículo, podrá ser de carácter eventual, cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios. El artículo 33 de la misma Ley dispone que "la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

Además el artículo 16.b) del Pacto sobre contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias señala que en aquellos supuestos de inicio de nueva acción con propuesta de ampliación de plantilla, cuando esté expresamente autorizado y en tanto no se apruebe la correspondiente ampliación de plantilla, la designación de candidato para la formalización de nombramiento se efectuará conforme se establece para el nombramiento interino en plaza vacante, y una vez aprobada que sea la plantilla se procederá a formalizar con el mismo candidato, nombramiento de interinidad.

Por otra parte, el citado Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA prevé en su artículo 17.a), que para la cobertura de puestos con un perfil asistencial o técnico específico, la selección y designación podrá efectuarse, mediante convocatoria pública.

Teniendo en cuenta carencia de plazas en plantilla orgánica del SESPA con asignación al Instituto Nacional de Silicosis, y concurriendo la necesidad de dotar a dicho Instituto de la estructura necesaria para asumir plenamente las funciones técnicas y asistenciales que le han sido asignadas como unidad de referencia nacional, es necesario, proceder a captar e incorporar profesionales que por sus conocimientos y/o experiencia específica en el campo asistencial de la neumología preventiva y la valoración de enfermedades respiratorias de origen ocupacional y mediambiental, que específicamente desarrolla el INS. Es por ello, por lo que se hace necesario, con carácter inmediato y sin perjuicio de la configuración y dotación de las correspondientes plazas en la plantilla orgánica, dar soporte a la actividad asistencial del INS mediante la contratación como personal eventual por nuevas acciones debidamente aprobadas, de dos Facultativos Especialistas de Área en Neumología que, con formación, conocimientos y experiencia contrastada en el campo asistencial de las enfermedades respiratorias de origen ocupacional o profesional, apoye a la Dirección del INS en el desarrollo de las actividades asistenciales y líneas investigadoras que se desarrollan desde el Instituto Nacional de Silicosis, consolidando su condición de entidad de referencia nacional y potenciando su desarrollo internacional.

Por ello, oída la Mesa de Contrataciones del Área IV según mandato del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias; y de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de dos nombramientos estatutarios de carácter eventual fuera de plantilla por nuevas acciones, en la categoría de FEA de Neumología (Grupo A —A1— nivel Complemento de destino 24), destinados al Instituto Nacional de Silicosis encuadrado a su vez orgánicamente, en la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, todo ello para el desarrollo de las funciones propias de la categoría, conllevando la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo, que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Éste nombramiento, dadas las especialidades técnicas y funcionales del INS dentro del Servicio de Salud del Principado de Asturias, requieren perfil asistencial específicos, dirigido a la experiencia laboral e investigadora en el ámbito del diagnóstico, detección precoz, valoración y estudios epidemiológicos relacionados con las enfermedades respiratorias de origen ocupacional y medioambiental.



Segundo.—Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de méritos para personal no sanitario de los grupos A y B —A1 y A2— (Anexo II), el baremo específico de méritos para los conocimientos requeridos (Anexo III) y el modelo de solicitud de participación (Anexo IV).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 7 de septiembre de 2017.—El Director Gerente.—Cód. 2017-10073.

Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Plaza objeto de provisión y perfil específico.

1. Se convocan para su provisión, dos nombramientos de carácter eventual por nuevas acciones en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Neumología (Grupo A —A1—, nivel de complemento de destino 24) para el desempeño de las funciones propias de la categoría en el Instituto Nacional de Silicosis, y con un perfil asistencial específico dirigido a la investigación, prevención, diagnóstico, detección precoz, valoración y estudios epidemiológicos de las enfermedades respiratorias de origen ocupacional y medioambiental, con formación y experiencia en técnicas, tecnologías y procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos en las citadas patologías de carácter ocupacional. Debe contar con conocimientos y experiencia en la realización de estudios de investigación en relación a la exposición de agentes nocivos y enfermedades, realización de estudios epidemiológicos descriptivos y analíticos, capacidad de desarrollar programas de formación y docencia a los agentes involucrados en la prevención, diagnóstico, valoración y tratamiento de las patologías respiratorias de origen ocupacional, todo ello en orden a consolidar adecuadamente las líneas asistenciales propias del Instituto Nacional de Silicosis.

2. La relación de empleo temporal de este nombramiento se efectuará para el desempeño de las funciones propias de la categoría, hallándose sujeta al régimen de jornada, retribuciones y el resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa vigente en cada momento para el personal estatutario.

Segunda.—Concurrencia de aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 17 del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del SESPA, a la presente convocatoria podrán concurrir:

- Los demandantes de Promoción Temporal en las modalidades A) y B).
- Los demandantes inscritos en la categoría correspondiente, incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo.
- El personal ajeno al sistema.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.

1. Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado, Grado o Doctor en Medicina y Cirugía así como el Título de la especialidad de Neumología. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30.5 en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de los Servicios de Salud, y también los recogidos en el artículo 6 —apartados 1, 2, 4 y 5— del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias:
 - Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
 - Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
 - Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 - No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
 - En el caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- c) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.



- d) No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo/escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

2. Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

3. El requisito del apartado 1.a), deberá ser expresamente acreditado, mediante la presentación de copia compulsada del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Cuarta.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

1. La solicitud para participar en esta convocatoria irá dirigida a la Dirección Gerencia del SESPA, ajustada al modelo que se publica como anexo IV a la presente convocatoria, que se presentará preferentemente en el registro de los Servicios Centrales del SESPA, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. Junto con la solicitud, los interesados presentarán la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 de la Base tercera, que deberán ser acreditados por los aspirantes adjuntando documentos originales o copias compulsadas de los títulos, nombramiento y certificados de servicios prestados. Respecto al requisito establecido por el art. 13.5 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, se deberá acreditar su cumplimiento mediante la aportación de una certificación negativa del registro Central de delincuentes sexuales.
- Currículum personal, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, acompañado de la documentación original o compulsada que acredite fehacientemente el cumplimiento de los méritos alegados.
- Memoria/informe ajustada a la estructura señalada en el apartado 3 de la base sexta de la presente convocatoria.
- La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones de servicios prestados, en las que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita período alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos de cómputo de méritos.

La acreditación de la experiencia profesional, en los conocimientos específicos, se realizará mediante certificación de la autoridad, funcionario u órgano que corresponda según el centro de trabajo, e incluirá la descripción de las funciones desempeñadas y el período correspondiente.

4. La falta de presentación en plazo de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes, no será susceptible de subsanación y, en consecuencia, impedirá su valoración.

5. Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma, se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

7. Una vez adjudicada la convocatoria, y transcurrido el plazo de recursos contra su resolución de adjudicación o, en su caso, resueltos los procedimientos de impugnación en vía administrativa o judicial, los aspirantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación por ellos aportada.

Quinta.—*Comisión de Selección.*

1. Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por 5 miembros, de entre los cuales uno ostentará la presidencia y otro la secretaría. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, ostentarán la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud y deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.

3. La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección (presidencia, vocalías y secretarías) será publicada, al tiempo de la lista provisional de aspirantes, en la página web www.astursalud.es

4. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Dirección Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.



5. Al Presidente de la Comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.

Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.

6. Ningún miembro de la Comisión con derecho a voto podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

7. La Comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas, en el ámbito objeto de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Además de la valoración de los méritos, corresponderá a la Comisión de Selección, entre otras, la resolución de las reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, sin perjuicio de la posibilidad de recabar informe del Departamento Jurídico u otra sección o departamento, de considerarse necesario.

Sexta.—*Procedimiento de Selección.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia publicará la resolución por la que se apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tabloneros de anuncios del centro. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el mismo lugar indicado en el apartado anterior, la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Selección.

3. El proceso de evaluación constará de dos fases:

- Evaluación del currículum profesional de los aspirantes, valorado conforme al baremo que se recoge en el Baremo General de Méritos para Personal No Sanitario -Grupos A y B- del vigente Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y que se adjunta a la presente convocatoria como anexo III. En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.
- Méritos específicos del puesto convocado, valorados de acuerdo con el Baremo Específico de Méritos del anexo III. Este apartado representará el 30% de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 30 puntos.
- Memoria/Informe relativo al desarrollo de las funciones propias de un facultativo especialista en el área de neumología preventiva y valoración de enfermedades respiratorias de origen ocupacional y medioambiental en el Instituto Nacional de Silicosis, considerando aspectos propios de la actividad asistencial que se presta en el citado Instituto.

La Memoria/Informe tendrá una extensión máxima de 20 páginas (tamaño DIN A4, márgenes de 2,5 cm simétricos, utilizando tamaño de letra de 12 puntos con fuente Times New Roman, Arial o Tahoma, interlineado de 1.5 líneas con medio espacio entre párrafos). En éste fase se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima.

Para la valoración de la Memoria/Informe, la Comisión de Valoración, podrá convocar a los candidatos para la lectura y defensa de la Memoria/Informe presentada, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan. Para la exposición, el candidato dispondrá de un máximo de 30 minutos, con posterior turno de preguntas, que podrán desarrollarse en inglés al objeto de comprobar el grado de conocimiento del idioma. En este caso, se fijará fecha y hora para la misma.

4. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido éste y no será objeto de baremación ningún mérito alegado no acreditado documentalmente.

5. Si los méritos de algunos de los aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquél que la hubiera rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación en caso de ser varios. En este caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida, de todos los aspirantes.

6. La Comisión de selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Séptima.—*Resolución de la convocatoria.*

1. Finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección elaborará acta y elevará a la Dirección Gerencia del SESPA propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta, mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos.

2. En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.



Octava.—Efectos de la designación.

Cuando la persona adjudicataria hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal del nombramiento convocado, hasta la amortización de la misma o su provisión por personal fijo por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

Si, por el contrario, la persona adjudicataria hubiera concurrido como demandante de empleo, o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento de carácter temporal, como Ingeniero Técnico eventual (por nuevas acciones), para el desempeño de las funciones propias de la categoría

La resolución se notificará a los interesados y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Novena.—Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los tabloneros de anuncios de los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias del Principado de Asturias y de los Servicios Centrales del SESPA, así como en la página web www.astursalud.es, permaneciendo expuesta durante el plazo de presentación de solicitudes.

Anexo II

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

1.—Formación

1-A.—Formación universitaria

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Máster

Por la obtención del Título de Master Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

1-A-3.—Cursos de Doctorado

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiencia Investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-4.—Grado de Doctor

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.—Otros títulos

Master Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A) será de 10 puntos.

1-B.—Formación especializada

- Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, FIR, BIR, QIR, PIR y RFIR, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o, en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos



- 2) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o, en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

- 3) Aspirantes que para la obtención del Título De Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC

0,004 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideraran 10 horas=1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos.

3.—Servicios prestados

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,0025 puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,0015 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org> Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o Publicación como primer autor	0,50 puntos
Autor de capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos Organizados por la Sociedad Regional (siempre que está avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de éste apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesos vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.



- G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del período MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos.

Anexo III

MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA EL PERFIL DE LA CONVOCATORIA

1.—Méritos específicos valorables: serán valorados como méritos específicos para la acreditación del perfil requerido en la presente convocatoria, dirigido al Instituto Nacional de Silicosis del SESPA.

1.1.—Experiencia profesional en el área de neumología preventiva y valoración de enfermedades respiratorias de origen ocupacional y medioambiental, en entidades sanitarias públicas.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro donde se hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la Base Cuarta.

Puntuación máxima por experiencia: 20 puntos.

1.2.—Actividad y experiencia investigadora en relación a enfermedades en grupos de población expuestos a agentes nocivos, participación en programas de fomento de la salud y prevención de enfermedades respiratorias ocupacionales.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro o empresa en la que hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la Base Cuarta, o en su caso, adjuntando la referencia bibliográfica y documentación justificativa adecuada.

Puntuación máxima: 7 puntos.

1.3.—Se valorará experiencia en actividad docente dirigida a la prevención, diagnóstico, valoración y tratamiento de las enfermedades respiratorias de origen ocupacional o medioambiental.

Este mérito se acreditará con certificación expedida por el Director/Gerente del centro correspondiente donde se hubiera impartido la docencia, constanding explícitamente las materias impartidas y las horas de docencia.

Puntuación máxima: 3 puntos.

2. Asignación de puntos. Se atenderá al siguiente procedimiento:

Al aspirante que acredite mayor experiencia en cada uno de los tres apartados anteriores, se le asignará la máxima puntuación; al resto de aspirantes se les atribuirá la puntuación que resulte proporcionalmente según la regla de tres simple, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

3. Acreditación de la experiencia: la forma de acreditación será mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro (público o privado) donde se hubiera desarrollado la actividad, en los términos señalados en la base cuarta de la convocatoria. Esta puntuación es acumulable y compatible con la obtenida por la experiencia profesional en el Baremo General.



ANEXO IV

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA CON CARÁCTER EVENTUAL POR NUEVAS ACCIONES DE DOS NOMBRAMIENTOS EN LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA EN NEUMOLOGÍA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Apellidos y Nombre:

DNI / NIE:

Dirección:

Teléfono:

SOLICITA:

Su admisión en el proceso de selección para cubrir, con nombramiento de eventual de DE Facultativo Especialista de Área en Neumología en el Instituto Nacional de Silicosis del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a cuyos efectos se aporta la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7. [...]

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta de los datos de identidad es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición. En caso de no consentir, marque la casilla, debiendo, en este caso, aportar fotocopia compulsada del documento acreditativo de identidad.

En a de de 2017

Fdo.:

DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS